

activos colaboradores en la defensa del orden constitucional, cuyo nombre llegó á ser la bandera del pueblo en su lucha contra la usurpacion y la tiranía.

El Exmo. Sr. Presidente, en medio del justísimo pesar que experimenta, cree necesario honrar dignamente la memoria del Sr. Lerdo de Tejada, rendirle un homenaje de gratitud por sus eminentes servicios, y mostrar que el país estima las virtudes de sus ciudadanos; y así, ha tenido á bien acordar las prevenciones siguientes:

1.^o En la capital de la República y en las de todos los Estados se tributarán honores fúnebres á la memoria del Sr. D. Miguel Lerdo de Tejada durante tres días, enarbolándose la bandera nacional á media asta en todos los edificios públicos, disparándose en dichos tres dias un cañonazo cada cuarto de hora, desde el alba hasta ponerse el sol, llevando las tropas las armas á la funerala.

2.^o Se escita á todos los funcionarios públicos á que lleven luto por nueve dias.

3.^o Los hijos del Sr. D. Miguel Lerdo de Tejada tienen derecho á disfrutar cada uno de una beca de gracia en cualquiera de los colegios nacionales hasta terminar sus estudios.

4.^o El gobierno antes de un mes concederá á la familia del Sr. Lerdo de Tejada una recompensa nacional, proporcionada á los servicios que tan insigne ciudadano prestó á la República.

Tengo el honor de comunicarlo á V. E. de suprema orden, dando á ese gobierno y á los ciudadanos todos de ese Estado el pésame por la pérdida que la nacion acaba de sufrir.

Dios y Libertad. México, Marzo 22 de 1861.—
Zarco.”

Ministerio de Justicia é Instruccion Pública.

Seccion 1.^a

Hoy digo á los jueces 4.^o y 7.^o del ramo criminal lo que sigue:

“En contestacion al oficio de vdes. de 21 del corriente en que consultan si están vigentes las leyes de administracion de justicia que conceden vacaciones á los empleados en dicho ramo, el Exmo. Sr. Presidente interino se ha servido acordar se diga á vdes., que la mente del gobierno al dictar el decreto de 11 de Agosto de 1859 á que hacen referencia en su citado oficio, fué la de que los tribunales no vacasen sino solamente en los dias señalados en él: que en tal virtud, por ese decreto quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que establecieron las vacaciones que dichos tribunales tenían en la que se ha llamado Semana Mayor, Pascua de Resurreccion y Navidad.

Lo que comunico á vdes. para su conocimiento y que lo hagan saber á los demas jueces de ese ramo.

Y lo trascribo á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios, Libertad y Reforma. México, Marzo 22 de 1861.—Por ausencia de S. E., *Ramon I. Alcaraz*—Sr. presidente del Tribunal Superior del Distrito.”

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion.

Seccion 4^a

Con esta fecha me dice el Exmo. Sr. Ministro de Hacienda lo siguiente:

“Exmo. Sr.—Dispone el Exmo. Sr. Presidente que en atención á los relevantes servicios prestados á la causa nacional por el Exmo. Sr. D. Miguel Lerdo de Tejada, se ceda en toda propiedad á su familia el capital que reconoce la casa que ocupa en la calle del Empeadrillo de esta ciudad, marcada con el núm. 5, como una donacion que el gobierno le hace en nombre de la patria, en débil testimonio del muy justo aprecio en que tiene los especiales y eminentes servicios debidos á tan ilustre patricio.

Dígolo á V. E. de órden superior, bajo el concepto de que siendo el capital impuesto en la casa de que se trata, de los fondos de beneficencia pública, por este ministerio se dispondrá lo conveniente para compensarlo con otro equivalente, esperando que V. E. se servirá

librar la órden correspondiente, á fin de que se cancele la escritura de reconocimiento.

Dios, Libertad y Reforma. México, Marzo 22 de 1861.—*Prieto*.—Exmo. Sr. ministro de gobernacion.”

Lo que trascribo á V. E. para los objetos espresados, añadiendo que remita á este ministerio la escritura de la casa núm. 5, despues de chancelada.

Dios y Libertad. México, Marzo 23 de 1861—*Zarco*.—Sr. director de los fondos de beneficencia.

Ministerio de Justicia é Instruccion Pública.

Seccion de instruccion pública.

Entre las diferentes disposiciones que en este dia de duelo nacional ha dictado el Exmo. Sr. Presidente interino para honrar y enaltecer debidamente la ilustre memoria del C. Lerdo de Tejada, se encuentra la siguiente, sobre la que deberá desde luego fijar muy especialmente su atencion.

“Cada uno de los hijos del finado Sr. D. Miguel Lerdo de Tejada, tiene derecho á disfrutar una beca de gracia hasta la terminacion de los estudios á que quieran dedicarse en cualquiera de los colegios de la nacion.”

Yo cumplo con mi deber, que me sirve á la vez de consuelo, al recomendar á V. desde ahora el preferente cumplimiento de la anterior resolucion, en la que debe-

mos ver todos, un justo testimonio de gratitud que el Gobierno Supremo consagra en su inmediata descendencia al egregio patricio á cuyos trabajos y esfuerzos debe tan señalada cooperacion, la causa del progreso, de la reforma y de la civilizacion general de la República.

Dios, Libertad y Reforma. México, Marzo 23 de 1861.—*Ramon I. Alcaraz*.—A los señores rectores y directores de los colegios nacionales y de la capital.

Gobierno del Distrito de México.

Exmo. Sr.—Con el mas profundo sentimiento se ha impuesto este gobierno de la muerte del Sr. D. Miguel Lerdo de Tejada. La inmensa pérdida que ha sufrido la República con el fallecimiento del honrado é ilustrado liberal que dió el primer paso seguro en la senda de la reforma, y que con tanta firmeza y valor acompañó al Exmo. Sr. Presidente y á V. E. en la difícil y arriesgada situacion creada por los enemigos de la libertad, dificilmente puede repararse, y lo justifica así el dolor público que tan espontáneamente manifiestan todos los ciudadanos. Eco fiel de este dolor, el gobierno del Distrito de México da á la República y al Exmo. Sr. Presidente de ella el mas sincero y sentido pésame.

Dígnese V. E. transmitir la espresion de estos sentimientos á S. E., y aceptar para sí las respetuosas protestas de mi consideracion y aprecio.

Dios, Libertad y Reforma. México, Marzo 23 de 1861.—*Miguel Blanco*.—Exmo. Sr. ministro de gobernacion.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Seccion 7^a

El Exmo. Sr. Presidente interino constitucional, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*El C. Benito Juarez, Presidente interino constitucional de los Estados- Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:*

Que en uso de las amplias facultades con que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1^o Se hacen estensivas á toda la República las leyes y circulares espedidas por el ministerio de hacienda y Crédito público, desde 23 de Febrero último hasta 18 del presente, entendiéndose los términos desde la publicacion en cada lugar.

Art. 2^o Los capitales ya redimidos ó impuestos en las secciones 6^a y 7^a del mismo ministerio, no se comprenden en las disposiciones anteriores, y para saberse cuáles sean, se publicará una lista de los que se hayan redimido ó impuesto dentro del término de quince dias.

Art. 3^o Las secciones 6^a y 7^a del referido minis-

terio, se sujetarán en lo sucesivo, para todas sus operaciones á las fincas del Distrito federal, y los Estados en que no haya conventos de religiosas.

Art. 4.º En los Estados, las gefaturas de hacienda verificarán estas operaciones con la debida separacion, conforme á las instrucciones del citado ministerio, y haciéndolas publicar cada quince dias.

Art. 5.º Luego que se hayan cubierto los dotes de monjas y gastos del culto, se dará cuenta al gobierno general para sus ulteriores disposiciones.

Palacio del gobierno federal en México, á 23 de Marzo de 1861.—*Benito Juarez*.—Al C. Guillermo Prieto, ministro de hacienda y crédito público.”

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios, Libertad y Reforma. México, Marzo 25 de 1861.—*Prieto*.

*Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda
y Crédito Público.*

Exmo. Sr.—El Supremo gobierno ha tenido á bien acordar, que de los capitales nacionalizados por la ley de 12 de Julio de 1859, se apliquen al hospital de la ciudad de Lagos, los que basten, para que sobre los fondos con que hoy cuenta, se le forme una dotacion de mil pesos mensuales, y que de los mismos bienes se

destinen algunos, para que con sus réditos, unidos al fondo que tiene el colegio de instruccion secundaria de la misma poblacion, se cubra el presupuesto decretado en 1856, para la escuela industrial de Lagos; previniendo al gobierno del Estado de Jalisco mande á este ministerio una noticia circunstanciada de todos los bienes que sea preciso destinar á los objetos indicados.

Y lo comunico á V. E. como resultado de su oficio de 23 del corriente, protestándole mi aprecio y consideracion.

Dios, Libertad y Reforma. México, Marzo 25 de 1861.—Por ocupacion de S. E., *José M. Iglesias*.

*Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda
y Crédito Público.*

Circular.

Exmo. Sr.—El Exmo. Sr. Presidente interino ha tenido á bien disponer se estienda al 5 del entrante Abril el plazo concedido á los adjudicatarios y rematantes de las fincas llamadas del clero, para que puedan reconocer en la seccion 7.ª de este ministerio los capitales impuestos en ellas, en los términos de que hablan las circulares de 21 de Febrero y 6 del presente.

Lo que comunico á V. E. para su inteligencia, reite-rándole las seguridades de mi aprecio.

Dios, Libertad y Reforma. México, Marzo 25 de 1861.—Por ocupacion de S. E., *José M. Iglesias*.—
Exmo. Sr. gobernador del Estado de.....

*Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda
y Crédito Público.*

Seccion 7.—Circular.

A fin de evitar los abusos que puedan cometerse á la muerte de una religiosa, volviéndose á acumular en los conventos los capitales que forman la dote de cada una de ellas, y cuando á falta de parientes en el grado legal debe entrar el erario en posesion de la herencia, el Exmo. Sr. Presidente dispone: que al fallecimiento de una religiosa, se dé parte por la superiora del convento al interventor general, remitiéndole la escritura de dote, quien lo anunciará al público y seguirá cobrando los réditos, para entregarlos con la escritura á los que sean declarados herederos.

México, Marzo 27 de 1861.—Por ocupacion de S. E.,
J. M. Iglesias.

*Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda
y Crédito Público.*

Circular.

Impuesto el Exmo. Sr. Presidente del ocurso que le dirigió D. Manuel Roche, en que manifiesta fué despo-

jado de una capellanía de sangre á consecuencia del edicto publicado por el obispo de Guadalajara el año de 1831, en el que se prevenia que todos los capellanes que no recibieran las órdenes del presbiterado, perdian sus derechos para gozar de sus beneficios, pasando, como han pasado, dichas capellanías á otras personas; S. E., considerando que no es justo que los actuales capellanes nombrados posteriormente en virtud de tales edictos, gocen de los beneficios que les concede la ley para la desvinculacion, con notorio perjuicio de los que fueron despojados, y son á quienes corresponden, ha tenido á bien determinar, como punto general, que todos aquellos capellanes de sangre á quienes se haya privado de sus derechos por mandatos ú órdenes de los obispos, son los que gozan del derecho que les concede la ley para desvincular los capitales de sus capellanías y no los que en la actualidad gozan de ellos en virtud de los edictos de los obispos.

México, Marzo 27 de 1861.—Por ocupacion de S. E.,
José María Iglesias.

Renuncia del Sr. Prieto del Ministerio de Hacienda.

Exmo. Sr.—A pesar de la infundada grita que se ha levantado contra mí, y cuyos motivos he esplicado en la circular que el 18 del corriente dirigí á los gobernadores de los Estados, pensaba yo permanecer en este

ministerio por un mes mas, que es lo que debe dilatar el nuevo nombramiento de Presidente de la República y el cambio natural de gabinete, moviéndome á esto, entre otras consideraciones, la de la dificultad de que V. E. halle quien por tan corto tiempo se preste á ocupar este puesto tan comprometido y espinoso; pero los graves fundamentos de que paso á hacer mérito, no me permiten ya en conciencia demorar la formal renuncia que hago de la cartera de hacienda.

No desconocía cuando la acepté las grandes dificultades con que iba á tener que luchar, nacidas unas del estado de bancarota en que hace muchos años se encuentra el tesoro nacional, y emanadas otras de las calamidades consiguientes á una asoladora guerra de tres años, que ha dejado muy reducidas, cuando no agotadas las fuentes todas de la riqueza pública. Contaba, sin embargo, con el auxilio de todos los partidarios de la reforma social, política y económica, por la que se han hecho tantos sacrificios: contaba con la cooperación leal y patriótica de los funcionarios públicos, sin cuyo apoyo no puede el gobierno hacer frente á la situación: contaba con el esfuerzo unánime de todos los liberales, el restablecimiento completo de la paz, requisito indispensable para nivelar los ingresos con los egresos: creí y creo que es el tiempo de los grandes sacrificios para consumir la reforma, y no el tiempo de los premios y la holgura. Contaba, en fin, con tener disponibles los fondos que pertenecen á las rentas generales, y que

apenas bastan para cubrir sus mas apremiantes atenciones.

Mis esperanzas han salido fallidas en su mayor parte. Donde buscaba amparo, he encontrado oposicion: los que están obligados á sostener al gobierno, se han convertido en enemigos suyos: la paz general no es todavía un hecho consumado; y los recursos para atender á emergencias de toda clase, se han reducido exclusivamente á los del Distrito federal, muy productivos por cierto, pero insuficientes por necesidad para hacer los cuantiosos gastos generales que tienen carácter de preferencia.

La continuacion de semejante estado de cosas, no puede menos de acarrear fatales consecuencias, no ya simplemente contra el ministro de hacienda, que se resignaria á ser la víctima expiatoria de la situación, sino contra la administracion de que forma parte, contra el jefe supremo de la nacion, contra la reforma emprendida con tan buen éxito. Se hace, pues, indispensable buscar medidas radicales que corten á tiempo el mal, porque si se le deja echar raíces, será despues mucho mas difícil su estirpacion. ¿Cuáles son esas medidas? Voy á manifestar con entera franqueza las que juzgo mas adecuadas.

Es la primera, la reduccion de los gravámenes que pesan hoy sobre las aduanas marítimas y otras rentas generales, para el pago de la deuda de Lóndres y convenciones diplomáticas. Los graves conflictos en que se